



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

## RESOLUCIÓN N° 20-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE

Chiclayo, 27 de diciembre del 2024.

### VISTO

Habiendo sido consignada como Resolución N° 16-2024-CED-CIP-LAMBAYEQUE de fecha 26 de diciembre del 2024, en la cual la Comisión Electoral departamental-CIP-Lambayeque declara improcedente la impugnación del Proceso Electoral interpuesta por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA, por haber presentado en forma extemporánea dicha impugnación, y habiéndose recibido Carta de fecha 27 de diciembre del 2024 en el cual refiere haber enviado al Correo Electrónico de la CED su Impugnación al Proceso Electoral el día 23 de diciembre del 2024 a las 14:57 horas.

### ANTECEDENTES

#### CAPITULO III

#### DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Artículo 47. ° *Las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados en cada Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción, bajo supervisión del CEN."*

Artículo 48. ° " *La Comisión Electoral departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, asamblea Departamental y Juntas Directivas de los Capítulos"*.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

### CAPITULO III

#### DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 156. ° Sin perjuicio de lo señalado en el presente Capítulo, los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Habiéndose, por error involuntario, consignada dicha Resolución con el N° “16-2024”, cuando correspondía el número “19-2024”.

Y Habiéndose recibido el día de hoy, 27 de diciembre del 2024, en el cual refiere haber enviado al Correo Electrónico de la CED su Impugnación al Proceso Electoral, el día 23 de diciembre del 2024 a las 14:57 horas; acreditándolo con Pantallazo de dicho Correo Electrónico.

Esta Comisión Electoral Departamental-CIP-LAMBAYEQUE considera pertinente rectificar el número de dicha Resolución y, asimismo aceptar como cierto la hora del envío del Correo Electrónico: 14:57 horas, que por motivos técnicos registró como hora de ingreso al Correo Electrónico de la CED: 20:57 horas del día 23 de diciembre del 2024.

Por estas consideraciones expuestas

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°- **MODIFICAR** el número de la Resolución de fecha 26 de diciembre del 2024 al número 19-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE.



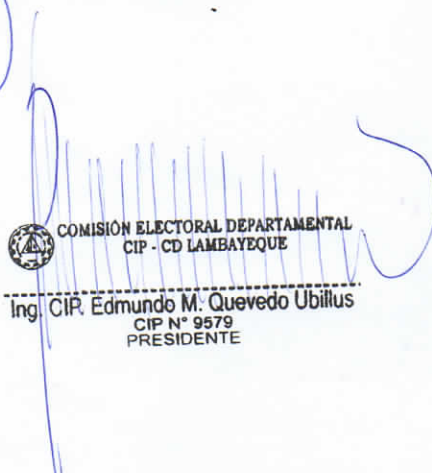


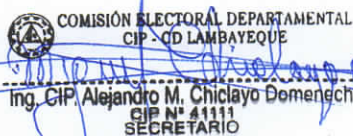


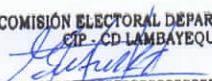
# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

Artículo 2°- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° 19-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE de fecha 26 de diciembre del 2024, que declara IMPROCEDENTE la impugnación interpuesta por el Ing. VÍCTOR ALEXCI TUESTA MONTEZA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
CIP - CD LAMBAYEQUE  
Ing. CIP. Edmundo M. Quevedo Ubillus  
CIP N° 9579  
PRESIDENTE

  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
CIP - CD LAMBAYEQUE  
Ing. CIP. Alejandro M. Chiclayo Domenech  
CIP N° 41111  
SECRETARIO

  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
CIP - CD LAMBAYEQUE  
Ing. CIP. Edilberto Aguilar Herrera  
CIP N° 235968  
SUPLENTE